



1 de julio de 2020

Elmer L. Román González
Secretario de Estado

ORDEN ADMINISTRATIVA 2020-05

LEY 40 DE 16 DE ABRIL DE 2020

El pasado 16 de abril de 2020, la Hon. Gobernadora Wanda Vázquez Garced firmó la Ley 40-2020. La Sección 70 de esta legislación enmendó el Artículo 15.05 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones. Esta enmienda lee como sigue:

"Artículo 15.05. — Prórrogas.

A. Para todo informe anual requerido por los Artículos 15.01 ó 15.03 de esta Ley correspondiente a años previos al 2019, el Secretario de Estado podrá conceder una prórroga que no excederá de noventa (90) días, a partir del término fijado para la radicación de los informes anuales de corporaciones domésticas y foráneas que hagan negocios en Puerto Rico, siempre que se determine, previa solicitud radicada a tiempo, por Internet o presentando una solicitud por escrito en el Departamento de Estado, cuando la entidad solicitante no tenga acceso a la red, que la corporación no podrá por motivos suficientes, radicar su informe anual en la fecha fijada por ley. En caso de que el informe anual de cualquier corporación a la cual se le hubiera concedido una prórroga no fuere radicado dentro del plazo adicional establecido, se procederá en la forma prescrita en los Artículos 15.02 ó 15.04 de esta Ley, según sea el caso.

B. Para radicaciones de informes anuales correspondientes al año 2019 en adelante, se concederá una prórroga automática de dos (2) meses, contados a partir del 15 de abril o la fecha posterior determinada por el Secretario de Estado, para rendir los informes anuales requeridos en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, siempre que la corporación haga una solicitud a tal efecto no más tarde de la fecha de radicación de dichos informes y pague con la misma el cargo de radicación de ciento cincuenta (150) dólares.

C. Prórroga adicional- Se concederá a aquella corporación que así lo solicite, antes de vencer la primera prórroga, una prórroga adicional de dos (2) meses, luego de pagar treinta (30) dólares o la cantidad que determine el Secretario de Estado mediante carta circular u orden administrativa, para rendir los informes anuales requeridos en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley.

D. En el caso de que el informe anual de cualquier corporación a la cual se le hubiera concedido una prórroga no fuere presentado dentro del plazo adicional establecidos en el apartado (b) o (c) de este artículo, se considerará que el informe no fue presentado, y se procederá con la imposición de las multas que establecen las secciones 15.02 y 15.04 de esta Ley."



Por razón de la situación de emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19 se emitió la Orden Administrativa 2020-02 el pasado 13 de abril de 2020 donde se extendió el período de radicación de informes anuales hasta el 15 de julio de 2020, sin tener que solicitar una prórroga.

Ante la realidad que enfrentamos, por este año solamente, se implementarán las disposiciones de la Ley 40-2020 de la siguiente manera:

- Se extiende el periodo de radicación de informes anuales hasta el **31 de julio de 2020**.
- De necesitar acogerse a una segunda prórroga, deberá completar la solicitud de la primera prórroga.
- Ambas prórrogas deberán solicitarse en o antes del **31 de julio de 2020 a las 11:59 p.m.**
- Esto requiere el pago por adelantado del informe anual (\$150.00) y el pago de la segunda prórroga por la cantidad de \$30.00.
- Al solicitar la segunda prórroga, se extiende la fecha hasta el **17 de agosto de 2020**.
- El cargo de radicación para Corporaciones con fines de lucro es de ciento cincuenta (\$150.00) dólares y en el caso de las Corporaciones sin fines de lucro el pago correspondiente será de cinco (\$5.00) dólares.
- En el caso de las LLC, éstas no cualifican para este proceso.